AÑO VIII FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 374

# El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

**Redacción y Administración**
En Leon: Cid—Escuelas.
En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

**León 12 de Agosto de 1910**

**Precios de suscripción**
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

## NUEVAS ESPERANZAS

El verano, la época del obligado reposo, de las «imperiosas vacaciones», trócase esta vez, por obra y gracia de las circunstancias, en periodo de actividad febril y desasosiego. La política domina todo imperiosamente, y la opinión apenas si descansa ante el cúmulo de problemas y noticias que la solicitan.

Como ciudadanos, como españoles, también nosotros, los maestros, nos hallamos prisioneros en el emocional torbellino, y bien que nuestro cargo nos imponga una discreta pasividad, con todo no por eso es menor la parte que nos corresponde, como espectadores de la situación.

El tiempo dirá y traerá la oportuna clave á tanta nebulosidad é incógnita. En la espera, ya que el vagar lo permite y hay fundamento para ello, prestemos unos adarmes de atención á... las nuevas esperanzas. Referímonos al último Consejo de Ministros, que reseñan extensamente los periódicos de Madrid, incluyendo en el relato las siguientes líneas, que particularmente nos interesan:

«El Gobierno, fiel á sus promesas, contenidas en el discurso de la Corona, ha tratado del proyecto de reforma de la enseñanza.

Entrañará este proyecto una gran modificación, tanto en la enseñanza primaria como en la superior; y como, además de la tendencia académica, tiene la de carácter político, de aquí que haya sido nombrada una ponencia, compuesta de los señores Canalejas y Burell, que se encargará de traducir á artículos los acuerdos tomados sobre el asunto».

Triste cosa es que nuestros pseudo-estadistas hayan tenido en punible abandono la primordial cuestión de la enseñanza durante sendos años que otras naciones aprovechaban para levantar y robustecer su cultura. Nunca es tarde si la dicha es buena, dice el saber popular. Si, pues, detrás de los párrafos copiados hay algún propósito serio de aproximarse á Europa, bien venido sea. Mas, tan acostumbrados estamos los maestros á promesas y palabras, que esta última noticia apenas si logrará algún comentario, aquí y allá en la prensa profesional. Y hay motivo sobrado para tal escepticismo. La colección de nuestro semanario, por no ir más lejos, está repleta de proyectos y reformas non natas ó efímeras, de ensayos é iniciativas, que fueron..... El Conde de Romanones—á quien, para su popularidad y estimación entre los maestros, más le hubiera valido no ser ministro de Instrucción esta segunda vez—en fin, vino á coronar la «pirámide de intenciones pedagógicas» con toda una balumba de..... cuartillas, impresas y encuadernadas, para mayor comodidad y bostezamiento de los señores diputados, muy de enhorabuena al no tener ya ni que hojearlas.

Por esto, repetimos, el flamante rumor déjanos un poco indiferente. Hay en él varias y graves cuestiones que no pretendemos considerar, para no entrar en terreno resbaladizo en demasía. Salvando, pues, discretamente el peligro, al que acaso las circunstancias nos lleven como actores principales, ofrécesenos el propósito, al parecer decidido, del Gobierno de acometer «una gran modificación, tanto en la enseñanza primaria como en la superior». Y como luego habla de la tendencia académica y de la de carácter político, todo hace esperar que, sean cuales sean los móviles del Gobierno, no habrán de olvidar que, si se quiere utilizar la enseñanza para fines de Gobierno, ello—entiéndalo el Jefe liberal—no podrá ser, en tanto esta misma enseñanza oficial haya alcanzado un grado de organización que no se improvisa, porque es obra de tiempo y de dinero.

Sombra de lo que deben ser y son en otras naciones, los servicios públicos viven en España vida de vilipendio, y la escuela, el primero de todos, no puede ser una milagrosa excepción. Sólo, pues, cuando veamos que la parte mayor del empréstito de 1.500 millones que se anuncia va á nuestro presupuesto y en él además se incluyen imperiosos y justificados aumentos, sólo entonces creeremos en los talentos y orientación de los gobernantes de tanda. Sólo entonces daremos abrigo á las nuevas esperanzas.....

---

## Por la Escuela Graduada

*(Conclusión)*

Ahora bien: si el maestro se debe en cada sesión, no á los más retrasados ni á los que van á la cabeza, sino principalmente á los de nivel medio, es forzoso que los del primer grado, (el cual, á pesar de todo, habrá alguna vez necesidad de subdividir) concurran solos á las sesiones de la tarde, dejando las de la mañana para los del segundo y tercero reunidos.

Hay que desalojar de su último reducto la errónea creencia de muchos padres de que á mayor permanencia dentro del aula corresponde mayor adelantamiento de sus hijos, y de las autoridades la idea de que basta que el profesor esté muchas horas en la clase para que la instrucción progrese á compás de tan largos é irracionales confinamientos.

Partiendo, pues, de las indicaciones que preceden, no debiera haber para cada clase de maestro ó maestra más de cincuenta alumnos, tres sesiones de sesenta, cincuenta y cuarenta y cincuenta minutos por la mañana con un intervalo destinado á juegos y ejercicios corporales de veinte minutos entre la primera y la segunda, y otro de igual duración entre ésta y la tercera, y tres sesiones de cuarenta y cinco, cuarenta y cuarenta minutos por la tarde, con intervalos de treinta y de veinticinco minutos.

A las sesiones primera, segunda y tercera, asistirán los alumnos y alumnas de los grados segundo y tercero reunidos; á las cuarta, quinta y sexta, solamente los alumnos y alumnas del primero.

Los maestros con clase de adultos suprimirán la sexta sesión; las maestras sin ella la convertirán en clase de labores con las niñas que creyeran conveniente.

Parece innecesario decir que para el juego en los recreos y otros periodos de tiempo que el buen maestro debe dedicarle, son imprescindibles la plaza, el patio ó el campo escolar.

### SEGUNDO CASO

En la localidad hay dos personas para la enseñanza primaria, un maestro y una maestra. Pueden hacerse cuatro grados, con igual número de sesiones que en el caso primero para los maestros.

Para las sesiones de la mañana serán distribuídos los alumnos por grados: el primero y el segundo con la maestra; el tercero y cuarto con el maestro. Para las de la tarde se distribuirán por sexos: las niñas con la maestra, los niños con el maestro.

Aunque las niñas dediquen las tardes á las labores, algo de gimnasia rítmica, canto, explicación de fenómenos naturales, etc., etc., y los niños á trabajos manuales, Dibujo, experiencias de Física, ejercicios corporales y otras ocupaciones, a casi todos accesibles, debe relevarse de la asistencia á ellas, á las clases de la tarde, á aquellos alumnos de escaso ó nulo aprovechamiento, que dificultan además el avance de los otros.

Pueblos habrá en que sea conveniente otra organización, así en este como en el anterior y posterior casos. Acéptese la que parezca mejor: aquí no se trata de rígidas normas, sino soluciones posibles, que á las autoridades y maestros toca principalmente buscar

¿Conviene en algún lugar que sea la maestra quien se encargue de los grados tercero y cuarto, y del primero y segundo el Maestro? ¿Por qué no hacerlo?

¿Ofrece algún peligro ó está en oposición con el interés de las familias el que algunos niños se hallen fuera de la escuela mientras los demás están ocupados por el profesor?

¿Por qué no buscar otra persona que, mediante una modesta gratificación, se haga cargo de ellos, mediante la dirección de los titulares?

¿Se considera, como en casi todas las escuelas del extranjero, que las labores, como enseñanza especial, deben darse por las Maestras en horas distintas á las de clase, á cambio de una justa remuneración?

En tal supuesto, la graduación, y, por tanto, la unidad del quehacer en cada período de trabajo, obtendrían un considerable beneficio.

### TERCER CASO

La principal causa que impide la labor provechosa de una escuela se halla en la asistencia de un número mayor ó menor de niños pequeños conjuntamente con los de más edad, resistencia y conocimiento. No es pedagógico además obligarles á una permanencia escolar de igual duración que la de los otros. Ambas dificultades se pueden orillar: hágase un primer grado mixto, que asistirá á las sesiones de la tarde; un segundo grado, mixto también, que concurrirá á las de la mañana con el mismo profesor ó profesora; un tercer grado, de niños solamente, para que mañana y tarde asista con otro maestro, y un tercer grado de niñas para la maestra. No es necesario decir que la graduación en todos los casos supone programas cíclicos, ni que la reunión de niños y niñas no pueda ni deba llevarse á todos los grados allí donde las autoridades, padres y maestros la consideren conveniente.

### CUARTO CASO

Siendo dos los maestros y dos las maestras de la localidad, y fuera de toda duda el que á los pequeños se les debe disminuir algunas horas de clase en beneficio de su salud y del mayor progreso de los otros, la división en cinco secciones para cada cuatro grados con bifurcación el último para niños y niñas parece la más aceptable. Tendríamos entonces:

Primer grado, mixto, tarde, con una maestra.

Segundo id., id., mañana, con la misma.

Tercer id., id., mañana y tarde, con un maestro.

Cuarto id., niños, id. id., con otro; y

Cuarto id., niñas, id. id., con la otra maestra.

### QUINTO CASO

Las mismas razones y las omitidas en los casos precedentes en gracia al buen sentido de los llamados á intervenir en el mejoramiento de la actual organización, abonan la formación de seis secciones para cinco grados, donde sean cinco entre maestros y maestras. Resultaría la distribución de grados y personal del modo siguiente:

Primer grado, mixto, tarde, con maestra.

Segundo id., id., mañana, con la misma.

Tercer id., id., mañana y tarde, maestro.

Cuarto id., id., id., maestro ó maestra.

Quinto id., niños, id., id., maestra.

Si hay maestra en el cuarto grado y las niñas de él han de recibir enseñanza de labores, los niños se distribuirán entre el tercero y quinto á la hora en que corresponda esa enseñanza; si hay maestro, pueden las niñas asistir al quinto de su sexo á recibirla.

Llegamos, finalmente, al caso en que siendo más de cinco las personas, mitad maestros y mitad maestras, salen al paso de la graduación menores obstáculos. Á los que ya la tienen establecida, ¿qué decirles cuando pudieran ellos aportar más datos de los que aquí se pueden consignar? Pero para los remisos y vacilantes no serán ociosas algunas consideraciones.

La frase «con buenos maestros todo está ganado», no contiene sino una verdad relativa.. Hasta el que logra alcanzar una elevada formación profesional va dejando en la lucha contra las adversidades del medio fervores y entusiasmos. No ya por él, sino por los altos intereses sociales puestos en su mano, es necesario que viva bajo el constante influjo del estímulo, derivado, en primer término, del cambio de organización, y en segundo, de prestar oído á otros justificados llamamientos.

Ya no se discute la necesidad del edificio-grupo en que alojar la escuela graduada, y menos aún la bondad del sistema; pero mientras el primero no pasa hoy de una aspiración, el segundo va llegando á venturosa realidad donde las autoridades quieren que lo sea.

Los grados que pueden formarse con las niñas de localidades donde haya tres profesoras, dependerá de la población escolar femenina, siempre partiendo del supuesto de un máximun para cada sesión y maestra de cincuenta alumnas. ¿Son tres los grados? Pues todas las niñas trabajan á la vez. ¿Son más? Entonces alguno ha de quedar sin clase á determinadas horas, según la combinación que se establezca, á menos que se eche mano del auxilio de otras personas.

Exactamente lo mismo cabe decir respecto de los niños.

El destino de éstos á su ingreso al correspondiente grado, el uso que deba hacerse del material, la determinación del local y grado para cada uno, de horarios, programas, trabajos extraescolares, etc., etc., obra de concordia y de compenetración de todos debe ser. Habrá asuntos que deban ser tratados en reunión, otros que puedan ser resueltos por el previamente designado, y no faltarán ocasiones en que las consultas al inspector, su autoridad y sus consejos allanarán todos los obstáculos.

Donde haya cinco ó más profesores para cada sexo, conviene que uno quede sin sección á su cargo, en funciones de director ó directora respectivamente, designado por los demás, si la ley ó las autoridades competentes no hacen tal designación.

No es, ni mucho menos, este un cargo de cómodo descanso. Múltiples detalles han de absorber la actividad de quien lo desempeñe. Ni el poder autoritario y despótico, suscitador de rebeldías y disensiones, ni la demasiada blandura, que desarticula y relaja, son con él compatibles.

Llevar la matrícula; destinar á los que llegan por primera vez á la sección correspondiente; cambiar á algún alumno de grado dentro del curso cuando su interés y el de la enseñanza lo demanden; hacer la clasificación al dar principio el año escolar, de acuerdo con los demás comprofesores; suplir á éstos en ausencias y enfermedades; gestionar cerca de los padres negligentes la normalidad de la asistencia de sus hijos; poner á disposición de cada profesor en el momento preciso el material que necesite; preparar paseos, excursiones y juegos, debe ser tarea encomendada al que dirija, el cual tiene además sobrado espacio para su acción en el examen de libros y revistas que deban figurar en la biblioteca, de uso común, en la frecuente comunicación con los que fueron alumnos, en el registro antropométrico, en la Memoria anual de los trabajos realizados, de las dificultades vencidas y por vencer y de los ideales para lo futuro, en la preparación de fiestas de la escuela, trabajos de extensión, etc., etc.

La devoción de todos y su interés por la enseñanza habrán de ocupar en estos organismos el lugar de los detalles de reglamentación. No obstante, donde el reglamento se considere necesario, nada se opone á su confección y práctica.

Á la capacidad y buen deseo de las autoridades y maestros principalmente corresponde llenar las lagunas de este breve folleto, intencionadas muchas por estimar supérfluo lo que en ellas se hubiera contenido.

Por eso se indica solamente el concurso insubstituíble de la Inspección y nada se dice de lo referente á los factores todos que deben integrar un buen tipo de escuela graduada.

Pidamos por ahora escuelas que funcionen, posibilidad de enseñar, y preparemos á la vez el advenimiento para todos los pueblos del grupo nuevo, con campo escolar, aulas alegres, salas de dibujo y trabajo manual, biblioteca, museo, gimnasio, lavabos, baños, piscina de natación, inspección médica, cantina, caja de ahorros, orfeones..., cuanto constituye en los pueblos más adelantados el secreto de su prosperidad.

# OFICIAL

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en el Rectorado de Sevilla, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que por el Rectorado de Sevilla, en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Abril de 1908, se anunciaron á oposiciones dos Escuelas elementales de niños Vejer y Jerez de los Caballeros, dotadas, respectivamente, con 1.100 y 1.375 pesetas, y una superior de Patronato en Lebrija, sostenida con el producto de unas tierras, calculado en 1.625 pesetas;

»Resultando que celebradas las oposiciones, el Tribunal, en sesión de 1.º de Diciembre de 1909, votó, en el orden que se expresan, á D. Antonio Miguel Pérez, D. Antonio P. Caparrós y González y D. Francisco Varó Navarro, y acordó invitar para la adjudicación de plazas, que debía ejecutarse al siguiente día, de conformidad al art. 33 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, el Patronato de la Hermandad de los Santos, al objeto de que designase entre los opositores propuestos el que debía desempeñar la referida plaza de Lebrija;

»Resultando que el H. Mayor de la Hermandad de los Santos contestó al Presidente del Tribunal que había mandado citar á la Hermandad para que con la urgencia que el caso requería se reuniesen, y previo cumplimiento de lo que el Reglamento de la misma establecía y del nombre y circunstancias de los opositores aprobados, hiciese uso del derecho que las disposiciones vigentes le concedían, de nombrar al de ellos que estimase conveniente, y que esperaba esos datos y subordinaba á los mismos la reunión y elección de la Hermandad;

»Resultando que en sesión de 2 de diciembre el Tribunal resolvió que en vista de lo prevenido en el art.28 del Reglamento, de que al día siguiente de la votación definitiva se verifique la elección de plazas, se dirigiese nuevo oficio al Patronato de la Hermandad de los Santos remitiéndole una relación con los nombres de los aspirantes propuestos para los números 2 y 3 y de sus circunstancias, puesto que el votado en primer lugar no era maestro superior, concediéndole el plazo improrrogable de ocho días, en armonía con lo establecido en el art. 33 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, y que una vez comunicada al Tribunal la designación, se convocase á los citados opositores para la adjudicación de las vacantes.

»Resultando que reunido el Tribunal el 10 de diciembre se dió lectura de una certificación del acuerdo tomado por la Hermandad de los Santos, que dice que visto el art. 3.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 sobre provisión de Escuelas de primera enseñanza, en el que se dispone que las Escuelas sujetas á cláusulas fundacionales especiales se proveerán con arreglo á lo establecido en la Fundación, encontrándose la Escuela de la Hermandad de los Santos incluída entre las mencionadas en el número 2 de dicho artículo, procede proveerlas conforme á las Constituciones de la Hermandad aprobadas por el Gobierno de S. M., y en las cuales se marca un procedimiento muy diferente del que se sigue en la provisión de las Escuelas sometidas á las disposiciones generales; que la Hermandad, en consecuencia, acordó comunicar al Tribunal que no había lugar á la elección á que se le invitaba, puesto que ella la proveería con arreglo á sus Constituciones;

Resultando que el Tribunal acordó, por haber expirado el plazo concedido á la Hermandad de los Santos, que se verificase la elección de plazas por los opositores propuestos, entendiendo además que no era de su incumbencia el resolver los trámites por que se ha de proveer la Escuela de Lebrija, sino cumplir lo ordenado por la Superioridad al encomendarle la provisión de la plaza;

»Resultando que el Rectorado de Sevilla, al enviar al Ministerio el expediente de las oposiciones, informa que muy breves consideraciones tiene que hacer para demostrar cuan infundada es la pretensión de la Hermandad de los Santos; que no basta que las Escuelas de carácter patronal y público se acomoden en su provisión á las cláusulas fundacionales, que es indispensable también que se ajuste aquélla á las disposiciones establecidas en los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857; que así lo preceptúa el art. 23 del Reglamento de provisión de Escuelas, cuyos mandatos, como los del Reglamento de 11 de agosto de 1901 se observaron rigurosamente en las oposiciones de que se trata; que en el mero hecho de ser Escuela pública la que está obligada á sostener la Hermandad de los Santos, de Lebrija, no obstante su carácter patronal, su provisión sólo puede hacerse en el turno libre de oposición marcado en nuestras disposiciones vigentes, ninguna de las que autoriza que se verifiquen los ejercicios ante otros Tribunales que los competentes propuestos y nombrados; que de este modo lo reconoció tácitamente dicha Hermandad, puesto que al publicarse la convocatoria para las oposiciones de la Escuela de Lebrija no presentó la menor protesta ni trató posteriormente de formular reclamación alguna en orden á que se invalidasen los ejercicios;que el Tribunal con estricta observancia del art. 33 de dicho Reglamento de 14 de septiembre de 1902, propuso á la Hermandad de los Santos los dos opositores que reunían los requisitos legales para el desempeño de plazas de grado Superior, al objeto de que los Patronos procediesen al nombramiento, facultad que se les habia reservado, y que sólo podían ejercitarlas entre los propuestos; que á mayor abundamiento, el artículo 184 de la ley de Instrucción pública determina que cuando los Patronos no hagan la provisión en los plazos que los reglamentos señalen perderán el derecho á elegir, que se trasladará á la Administración, y la Hermandad de los Santos ha dejado transcurrir, no ya ocho días, como previene el art. 8.º de su Reglamento, sino siete años, durante los cuales, ni ha dado cuenta de la vacante, ni anunció su provisión; que por los principios generales de nuestra legislación, estima el Rectorado perfectamente hecha la provisión de la Escuela de referencia, y más fundada aún si fuese posible, atendiendo al abandono de dicha Hermandad en los siete años, y procede que D. Miguel Pérez, don Antonio P. Caparrós y don Francisco Varó, sean nombrados, respectivamente, maestros de la Escuela pública Elemental de niños de Jerez de los Caballeros, de la pública Superior de Patronato de Lebrija y de la pública Elemental de Vejer;

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio ha emitido dictamen con la misma conclusión que el Rectorado:

»Considerando que si bien el artículo 183 de la ley de Instrucción pública dice que la provisión de las Escuelas de Patronato se hará conforme á lo dispuesto por el fundador, el art. 184 añade que cuando los Patronos no efectúen dicha provisión en los plazos que los Reglamentos señalasen perderán por esa vez el derecho de elegir, que se trasladará á la Administración;

»Considerando que, según el Reglamento de la Escuela de que se trata, de que existe un ejemplar en este expediente, la Hermandad de los Santos debió anunciar las oposiciones para el nombramiento precisamente á los ocho días de haber ocurrido la vacante;

»Considerando que publicado el edicto por el Rectorado de Sevilla en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Febrero de 1908, convocando á oposiciones para la Escuela Superior de Patronato de Lebrija, la Hermandad de los Santos no formuló propuesta ni reclamación de ningún género;

»Considerando que siendo una Escuela pública demandan la justicia y la conveniencia de la enseñanza que se instruya expediente en averiguación de las causas que impidieron el anuncio de la vacante durante siete años y de la inversión de las rentas en ese tiempo,

»Este Consejo opina que procede aprobar las oposiciones y expedir los nombramientos de Maestros de Escuelas de Jerez de los Caballeros, Patronato de Lebrija y Vejer de la Frontera, á favor de don Antonio Miguel Pérez y Pérez, don Antonio P. Caparrós y González y don Francisco Varó y Navarro, respectivamente, y que por el Rectorado de Sevilla, á ser posible, y en defecto por el Inspector provincial de primera enseñanza, se gire visita á la repetida escuela de Lebrija y se comunique al Ministerio los motivos que impidieron los anuncios de la vacante durante siete años y la inversión de las rentas durante ese tiempo».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.,—20 de Mayo de 1910.

(*Gaceta* del 3 de junio)

* * *

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado para la más acertada aplicación del Real decreto de 15 de abril último sobre los tres puntos siguientes:

1.º Si pueden los maestros obtener por concursos de ascenso y de traslación plazas de grado distinto de la que se encuentren desempeñando, siempre que hayan servido alguna de la misma clase de las vacantes que soliciten.

2.º Cómo se resuelve la dificultad que ve el Rectorado, dado los plazos marcados en los artículos 14 y 30, para que puedan ser incluídos en las propuestas los aspirantes que residan en Baleares ó Canarias, y cuyos expedientes, depositados en Correos dentro del plazo de la convocatoria, se reciban después de los cinco días que se fijan para formular y remitir á la «Gaceta» dichas propuestas, y

3.º Si la representación de alzadas contra la resolución recaída sobre las reclamaciones motivará la suspensión de los nombramientos en los concursos, ó si procederá expedir los dichos nombramientos tan pronto hayan sido resueltas las reclamaciones.

Esta Subsecretaría ha acordado significar á V. I. en cuanto al primer punto de su consulta que los maestros deben tener el título correspondiente á cada grado, teniendo presente que el derecho caduca desde el momento en que se haga uso de él, no exigiendose, sin embargo, tal circunstancia en aquellas escuelas en que se vaya haciendo las graduacion, de conformidad con el Real decreto de 8 de junio corriente; por tanto, en las escuelas unitarias, sí; en la graduadas, no. Respecto al segundo, que la Subsecretaría tendrá en cuenta las circunstancias especiales de Baleares y Canarias, no pudiendo establecer una regla fija por las diversas modalidades que pueden presentarse en cada caso. Y por lo que afecta al tercero y último extremo de su consulta, que los recursos de alzada no impedirán la expedición de los nombramientos, excepto en el caso de que la Superioridad, cuando puedan irrogarse perjuicios irreparables, y á instancia de los mismos reclamantes, así lo acuerde.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Sr. Rector de la Universidad Central. (B. O. del Ministerio de I. P. de 20 de julio).

* * *

Iltmo. Sr.: Publicada en cumplimiento del real decreto de 15 de abril último la convocatoria para la provisión, por concursos de ascenso y traslado, de escuelas y auxiliarías vacautes.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que los aspirantes, al relacionar el artículo 14 con el 30 del citado Real decreto, podrían entender que las solicitudes documentadas deben llegar á la Subsecretaría de este ministerio, so pena de exclusión, dentro precisamente de los quince días señalados, lo que pudiera motivar trastornos y perjuicios, principalmente á los solicitantes que residan en Baleares ó Canarias, ha resuelto que se haga público para evitar toda clase de dudas, que conforme al precepto terminante del art. 14, el plazo de quince días es para solicitar, bastando, por tanto, á los aspirantes, para ser admitidos, acreditar que en dicho término entregaron sus instancias en las Juntas provinciales respectivas, y entendiendose, por tanto, que los cinco días para formular propuestas comienzan á contarse cuando se hayan recibido todas las solicitudes.

De real orden etc.— Madrid 28 de Julio de 1910.— Burell. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 30 julio.)

# JUNTA PROVINCIAL — DE — INSTRUCCION PÚBLICA

## OVIEDO

Con el fin de que con la debida oportunidad puedan extenderse los nombramientos interinos para que las clases en las escuelas vacantes den principio al terminarse la vacación canicular, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de abril último se anuncia esta convocatoria por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial», para que los maestros y maestras que deseen figurar en la relación de aspirantes al desempeño de escuelas interinas presenten las instancias documentadas y dirigidas á esta Junta, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Para ser nombrado maestro interino de la escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de maestro correspondiente á la vacante, y en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo ó certificación de reválida y tener 21, ó, por lo menos, 18 años de edad, advirtiéndose que los que tengan sólo la reválida, si bien pueden solicitar, no se

Biblioteca Pública · León

les extenderá nombramiento alguno mientras no acrediten haber hecho el depósito para el título académico y los que cuenten menos de 21 años de edad sólo serán nombrados á falta de aspirantes que reunan esa circunstancia.

2.ª En la instancia pueden los interesados manifestar el grado y sueldo de las escuelas que desean.

3.ª Cuando el aspirante haya prestado servicios en escuela pública y no sea actualmente maestro propietario ni interino, presentará con la instancia y hoja de servicios certificada, la certificación del Registro de penados y rebeldes, pero si se figura en actual servicio no precisa justificar la capacidad para ejercer cargos públicos.

4.ª Los que no tengan prestado ningún servicio en escuelas públicas presentarán con la instancia la certificación de capacidad, estudios y méritos, como dispone el artículo 28 del Reglamento, que será expedido por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, previa la justificación de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, ó de bautismo si el nacimiento ocurrió antes de la ley del Registro civil.

Certificación del Registro de penados y rebeldes, título profesional de certificación de depósito ó lo que tenga.

Certificado de oposiciones, si las tiene aprobadas.

Documentos que acrediten los estudios aprobados en otras carreras terminadas, si los tiene, ú otras circunstancias legales que posea.

5.ª Son de abono los estudios hechos en las carreras literaria ó científica que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos y en establecimientos docentes que dependan del Ministerio de Instrucción pública.

6.ª A los maestros que no hayan terminado el grado de Bachiller se les tendrá en cuenta, á su elección, los cursos en el Bachillerato ó en el Magisterio.

Se llama la atención de los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza para que comuniquen las vacantes de las escuelas al día siguiente en que hayan ocurrido, acompañando, respecto de las de asistencia mixta, certificación del acuerdo de la Corporación en que soliciten la preferencia en maestro ó maestra para desempeñarlas, entendiéndose que de no solicitar preferencia alguna se proveerá en maestra.

Oviedo, 30 de julio de 1910. —El Gobernador Presidente, Germán Avedillo.—El Secretario, Francisco Fernández Jardón.

(«Boletín» del 3 de Agosto).

PARA LOS MAESTROS

*Esta Casa se encarga de hacer todos cuantos trabajos se relacionan con la instrucción primaria, como son: silabarios, catecismos, carteles, etc., etc.*

*Trabajo esmerado.*

*Precios económicos.*

# ESCUELAS VACANTES

Escuelas vacantes para proveer en virtud de la precedente convocatoria.

*De niños con 1.650 pesetas*

La de El Llano, asimilada á las de la capital, concejo de Gijón.

*De niñas con 825*

Tuilla, en Langreo.

*De niñas con 625*

Pesoz, capital del Ayuntamiento de su nombre; La Mata, en Granada; Bruelles, en Cangas de Tineo; Fresnedo, en Cabranes; San Antolín, capital del concejo de Ibias

*De niños con 625*

Santullano, capital del concejo de Regueras; Loriana, en Oviedo; Breceña, en Villaviciosa; Bárzana, capital del concejo de Quirós; San Julián de Arvás, en Cangas de Tineo; Sama, en Grado; Muñó, en Siero; Santiago, en Sariego; Abándames, en Valle bajo de Peñamellera; Llamas, en Cangas de Tineo.

*De niños con 500*

Ballota, en Cudillero.

*De niñas con 500*

San Pedro de Naves, en Oviedo.

*Mixtas con 625*

San Antolín del Corralón, en Langreo; Santa Bárbara, en San Martín del Rey; Puelles, en Villaviciosa; Arancedo, en el Franco; Celón-Villagrufe, en Allande, San Roque del Acebal, en Llanes; Santa Rosa, en Mieres; Careñes-Villaverde, en Villaviciosa; Mallecina, en Salas; Obona, en Tineo; Riocastiello, en idem; Cezures, en id.; Santiago; en Cangas de Tineo; San Roque, en Langreo; Calleras, en Tineo.

*Mixtas con 500*

Cazanes, en Villaviciosa; Busto, en id.; Rales, en id.; Bendones, en id.; Perlín, en id.; Villa, en Corvera; Andrín, en Llanes; Narciandi, en Cangas de Onís; Gamonedo, en id.; Orlé, en Caso; La Paranza, en Siero; Los Vios, en Grado; La Magdalena, en Villaviciosa; Argul-Pelorde, en Pesoz; Llamoso, en Miranda; Sotres, en Cabrales; Tablado, en Degaña; Miño, en Tineo; Montas, en Grado, San Juan del Obispo, en Siero; Armiello, en Mieres; La Juncar, en Riosa; Ronda-Villar, en Boal, Jarceley, en Cangas de Tineo; Veigas, en Taramundi; Rano, en Quirós; Carabanzo, en Lena; Villaverde, en Amieva; Los Carriles, en Llanes; Rio-Aller, en Aller; Ouría, en Taramundi; Rano, en Quirós; Lindes, en id.; San Pedro de Ambás, en Villaviciosa.

*Sustituciones*

La de la elemental de niños de Riaño, en Langreo, con 312'50 pesetas.

**Tarjetas de Visita** de diferentes clases, se hacen al momento en esta imprenta, á precios sumamente baratos.

(Véase anuncio 4.ª plana)

# NOTICIAS

Según lo últimamente dispuesto, las instancias de los concursos pueden entregarse en el Registro general, ó bien ser remitidas directamente á la Subsecretaría, y, en último término, si el tiempo apremia, entregarlas á la Junta provincial respectiva dentro del plazo.

---

En consulta formulada por la Junta de Instrucción pública de Barcelona, sobre tiempo de servicios, que debe consignarse á los maestros en las respectivas hojas de servicios, la Subsecretaría resuelve con carácter general, que procede abonarles todos los cursos completos de estudios oficiales que acrediten haber aprobado, aunque no posean el titulo correspondiente, ni hayan satisfecho los derechos para la expedición del mismo ni verificado los ejercicios de reválida como, también los cursos completos que puedan tener aprobados en carreras distintas de la del Magisterio, á pesar de no haberlas terminado.

---

El domingo úlltimo no pudo celebrar sesión la Asociación de maestros de este partido, por falta de asistencia.

---

La Comisión Central de Socorros Mutuos ha girado al representante provincial 953'40 pesetas para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

D. Bernardo Cabezas Rodríguez 270'95; D.ª María del Pilar Blanco Sánchez 118'20; D. Matías Rodríguez Díez, 118'20; don Aniceto Rodríguez Rodríguez, 111'90; D.ª Eduarda López Carbajo 111'90; D. Alejandro Lorenzo Marino, 111'90 y D. Dionisio García Rodríguez 111'90. Total 954'95. Gastos de giro, 1'55. Líquido 953'40.

---

Ha fallecido don Juan Cordero Bouza, maestro propietario de la escuela de Rodugatos y Veldedo.

Acompañamos en el sentimiento á la familia del finado.

---

El plazo para solicitar ser incluído en la lista de aspirantes á escuelas interinas en la provincia de Oviedo termina el día 19 del actual.

---

En la próxima semana se ordenará el reintegro de cantidades percibidas por material de adultos y 1.º y 2.º trimestre del año actual, de todos aquellos maestros que aun no hayan recibido las cuentas, á fin de poder la Junta provincial enviarlas á la Superioridad, según está mandado.

MANUAL LEGISLATIVO PARA 1910

por

**Don Juan C. Arroyo y García**

Redactor-jefe de «La Escuela Moderna», de Madrid, Revista pedagógica y administrativa de primera enseñanza, revisado cuidadosamente por D. Pedro Ferrer y Rivero.

El *Manual Arroyo* es el más barato, el de más lectura y mejor impreso y es último publicado; alcanza hasta último de enero de 1910, y es el único que lleva los decretos sobre escalafones de maestros y provisión de escuelas por oposición.

El UNICO desarrollado por el orden lógico de los estudios y la vida profesional de los funcionarios que comprende.

El UNICO que trata, con multitud de formularios, todas las cuestiones relativas á la enseñanza y al profesorado.

Y el UNICO que es *Manual Legislativo* y no catálogo de libros y reclamo de empresas editoriales.

Precio del *Manual: 1'50* pesetas en rústica.

De venta en todas las librerías de España.

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

*Domicilio social: Albaredo, 19, Sevilla.*

(Edificio propio de la Sociedad)

Autorizada por Real orden de 1.º de septiembre *(Gaceta* del día 2) é inscrita en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO. . . . 1.000.000 pts. DESEMBOLSADO 250.000 »

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

*Subdirector en Madrid:* Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6,

*Representante en León:* D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

TARIFAS ESPECIALES

1.ª *A)* 720 pesetas para los mozos del reemplazo de 1911.

2.ª *B)* 750 id. para los id. id. de 1910.

Estos contratos tienen que efectuarse antes de 1.º de noviembre próximo venidero, pudiendo hacer el pago en uno o varios plazos.

ELEMENTOS DE Prosodia y Ortografía

POR

*EMILIO GONZÁLEZ*

*y*

*RAFAEL CASTRILLO*

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

*Sección 1.ª*—Oculista (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos*.

*Sección 2.ª*—Para las afecciones de la *nariz, garganta* y *oídos*.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Tarjetas de visita de diferentes clases, se hacen al momento en esta imprenta á precios sumamente baratos: :

Para los comerciantes, libros facturas, anuncios, cartas, circulares, cheques, etc., etc.

Obras de todas clases, se hacen en nuestros talleres en condiciones inmejorables.

Recordatorios, Esquelas de defunción, etc. presentando muestrarios de gran novedad: : :

IMPRENTA MODERNA

Reina Victoria, 7—LEÓN

Los dueños de este taller ponen en conocimiento del público que son antiguos y acreditados tipógrafos, por lo cual pueden trabajar en condiciones muy ventajosas.

Especialidad en la impresión de fotograbados á una ó varias tintas.

Para las oficinas se confecciona toda clase de impresos con gran prontitud y economía

Precios económicos en todos cuantos trabajos ejecuta esta Casa.

Gran prontitud. Gran economía y, sobre todo, Gran esmero : : : en los trabajos

# IMPRENTA MODERNA

## Reina Victoria, 7--LEON

EN esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confeccionan toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como á su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc. etc. Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

## Trabajos á uno, dos ó más colores

**No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON**

**Librería Pedagógica**

# Román Luera Pinto

**Bayón, 8.—LEON**

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán os señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

# Nociones de Aritmética

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

## DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

# Nociones de Historia Sagrada y Religión

**distribuidas en programas**

por

## MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0,50 en cartoné.

# RELOJERIA MODERNA

de

## TIRSO DE LA PUERTA

**ALFONSO XIII, NÚM 15 (ANTES RUA)**

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y y Maestros de 1.ª enseñanza.

**Alfonso XIII, núm. 15**

LEON

# GRAMÁTICA CASTELLANA

PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

## D. Manuel Alvarez Santullano

*Maestro de 1.ª Enseñanza Normal*

Novena edición notablemente mejorada

**Se vende en las principales librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.**